

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0356-2022 del 10/03/2022, por medio de la cual, el interesado denuncia que *están realizando movimiento de tierra y desvíos de agua que afectan a vecinos y comunidad*, hechos ocurridos en la vereda cuatro esquinas del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 14 de marzo del 2022, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-01677-2022 del 15 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Una vez se llega hasta el sitio indicado en la denuncia, se hace la georreferenciación de la ubicación (X -75°, 12', 10.4'' Y 06°, 31'', 52.6'' Z 1400 msnm) se establece que el asunto se ubica en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, como punto de indicación se adjuntan dichas Figuras.

Durante el recorrido por el predio, no se evidenciaron movimientos de tierra recientes, a su vez lo que se encontró fue el volcamiento del trincho de costales que se implementó para evitar erosión.

El día de la visita no se encontró personal realizando actividades de movimiento de tierra, la persona que brindo su acompañamiento durante la visita, el señor Dumar Álzate manifestó que "él se encargara de organizar el trincho y el proyecto que tienen es realizar la construcción de un muro en concreto para mayor resistencia y durabilidad"

En la visita se pudo observar una vivienda prefabricada de dos plantas que tiene instalado un sistema séptico prefabricado de fibra de vidrio, además cuenta con tubería para recolección de aguas que las conduce a un solo punto como disposición final.

El día de la visita se evidenció que en el lugar se ha implementado la siembra de pasto para la revegetalización y además en el lindero del predio se estableció cerca viva.

La disposición del suelo, resultante del volcamiento del trincho, es siendo depositado a un costado del mismo predio, donde no ocasionan afectaciones ambientales.

Durante el recorrido no se evidenció intervención a fuentes hídricas, que generen perjuicio a la comunicad y/o vecinos aledaños a esta vivienda, la fuente que se observó más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 400 metros.

Al verificar la base de datos Connector de Cornare, Se encontró el expediente SCQ-135-0482-2021, relacionado con la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez identificada con

cedula de ciudadanía No. 43081567, donde se emite informe técnico IT-01804-2021 y RE-02189-2021, por movimiento de tierra, lo cual no cuenta con permiso para realizar dicha actividad y se pone en conocimiento de la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo para lo de su conocimiento y competencia.

CONCLUSIONES:

En el predio de la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 43081567, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, No se encontró movimiento de tierra reciente, se encontró volcamiento de trincho.

En el predio de la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 43081567, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, no se encuentran fuentes hídricas cercanas que estén intervenidas.

La vivienda de la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 43081567, cuenta con sistema séptico prefabricado de fibra de vidrio y tubería de recolección de aguas.

Durante la visita no se encuentra afectaciones ambientales en el predio de la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 43081567, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-01677-2022 del 15 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0356-2022, toda vez que no se evidencia afectaciones ambientales en el predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0356-2022 del 10/03/2022
- Informe Técnico de queja N° IT-01677-2022 del 15 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

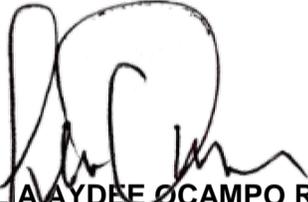
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0356-2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N° IT-01677-2022 del 15 de marzo del 2022 y de la presente actuación a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Santo Domingo, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente actuación señora **DORIS DEL SOCORRO SOSA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.081.567, Cel: 3148949107 – 3108361802, ubicada en la vereda la Primavera del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

SCQ-135-0356-2022

Fecha: 16/03/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos